

fera filosófica. Hacerlo en tal sentido seguramente que es sólo el primer paso. El segundo consiste en el hecho de considerar el fenómeno de la angustia bajo el punto de vista de que el hombre es un ser al que corresponde establecer él mismo responsablemente el orden en que puede

vivir. Pero este configurar responsable es un acaecer histórico, lo que quiere decir que sólo puede cobrar eficacia si es adecuado a la situación histórica. Por eso es necesario desvelar la estructura de esta situación por lo pronto dentro de una orientación histórica.

SOBRE EL CONCEPTO “NATURALEZA DE LA COSA”

Para los juristas la obra standard del joven profesor de Derecho de Innsbruck Herbert Schambeck (Viena, 1964) se mantendrá como tal durante largo plazo. Evidentemente al mismo tiempo, aproximadamente, Dreier trató el mismo tema, estudiado apenas.

Semejante duplicidad no es infrecuente. En parte considerable, Dreier pudo apoyarse en el libro de Schambeck y elucidarle críticamente por lo tanto. En contraste con Schambeck no trata el tema desde el punto de vista positivista o jurídicamente positivista, sino desde el punto de vista jurídico-filosófico, haciendo recaer claramente el acento en el tipo del Derecho natural (sobre todo por recurso a la filosofía antigua del Derecho, a las obras de Hegel y Verdross). Mas no pasa por alto —coincidiendo en esto con Schambeck— la meta de esta elucidación conceptual, es decir, la ayuda, en la interpretación y puntualización del Derecho por parte de los tribunales y las autoridades. Se suma así a la nueva jurisprudencia italiana (la natura del fatto). Por lo demás distingue determinados tipos dentro del concepto naturaleza de la cosa. La tan necesaria delimitación de la tesis del buen sentido popular, que tan funestos efectos acarreó todavía hace escasas décadas, es claramente considerada.

por THEODOR VEITER

De la Universidad de Salzburgo